

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA VERFRUTTI S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1995 DE 2015 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 626

SANTIAGO, 23 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 48 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Verfrutti S.A.; en la Resolución Exenta N° 840 de 2015 de la Dirección Regional de Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1995 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 02 de abril de 2012 y el 10 de enero de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Verfrutti S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$61.180.232.- (Sesenta y un millones ciento ochenta mil doscientos treinta y dos pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 840 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1995 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$34.619.843.- (Treinta y cuatro millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1995 de 2015;

5.- Que en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de *reclamación* en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas



y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$29.854.947.- (Veintinueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos);

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$4.764.896.- (Cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos);

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Verfrutti S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$29.854.947.- (Veintinueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Verfrutti S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$4.764.896.- (Cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multas singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Verfrutti S.A., por un valor total de \$29.854.947.- (Veintinueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROLES	Acoge Reclamación	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$4.764.896.-	\$29.854.947.-	\$29.854.947.-
Total	\$4.764.896.-	\$29.854.947.-	\$29.854.947.-

ARTICULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Acogidas".

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a doña Patricia Alejandra Moreira Escobar, en su calidad de representante legal de la empresa Verfrutti S.A., ambos con domicilio en Camino Apacible N° 592 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PBL/mcm

Distribución:

- Empresa Verfrutti S.A.
- Dirección Nacional INTEGRA
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

ANEXO Nº 1
RECLAMACIONES RECHAZADAS

Institución:	INTEGRA	Control:	CI									
Región:	XIII	Proveedor:	VERFRUTTI									
Licitación:	35-35-1731	Período:	2012									
RND	Folio Papé	Fecha Supervisión	Estado	Servicio	Afectos	Rechazado	Detalle Incumplimiento	Notificación	Respuesta Proveedora	Resuelto	Multa final	Multa final
913852 - 8	18692	27/9/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	8	1	Refrigerador de verduras en mal estado	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Proveedor entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Proveedor no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Escama. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa, y que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza descargos emitidos por proveedor. Ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 35-11	RECHAZA	\$661,610	\$661,610
913852 - 8	18992	27/9/2012	SALA CUNA MENOR	ALMUERZO	6	3	quemadores en mal estado	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Proveedor entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Proveedor no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Escama. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa, y que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza descargos emitidos por proveedor. Ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 35-11	RECHAZA	\$142,736	\$142,736
913852 - 8	18671	1/6/2012	SALA CUNA MENOR	ALMUERZO	6	3	Quemadores malos	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Proveedor entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Proveedor no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Escama. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa, y que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza descargos emitidos por proveedor. Ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 35-11	RECHAZA	\$161,931	\$161,931

913852 - 8	18731	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	5	2	Cambiar mesones de madera	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFALUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Especificamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, probatorio válido para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$317.512	\$317.512
913852 - 8	18408	1/15/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	6	3	logones en mal estado, mueble lavaplatos malo	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFALUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Especificamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza descargos emitidos por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$196.659	\$196.659
913852 - 8	19109	5/11/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	5	2	Mueble guarda vajilla, Mueble lavaplatos malo	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFALUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Especificamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$319.728	\$319.728
913852 - 8	19109	5/11/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	6	3	Fogones en mal estado	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFALUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Especificamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza descargos emitidos por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$207.233	\$207.233

941546 - 7	19499	3/4/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	Falta vajilla niños según capacidad jardín, que sean nuevas	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable C1 según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Inera, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFULTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "desmoronamiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para destruir el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de Licitación 35-11.	RECHAZA	\$158.280	\$158.280
941546 - 7	19499	3/4/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	2	4	Falta uniforme completo	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable C1 según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Inera, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFULTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "desmoronamiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza reclamación asociada al aspecto 2.4.	RECHAZA	\$316.560	\$316.560
941546 - 7	19499	3/4/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	Faltan Utiles de aseo como desgranante, esp. plast., paños limpieza mesones y lavado vajilla	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable C1 según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Inera, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFULTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "desmoronamiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza reclamación asociada al aspecto 4.3.	RECHAZA	\$949.680	\$949.680
941546 - 7	19656	2/5/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	2	4	uniforme incompleto, falta 1 desgranante, esp. plast., paños limpieza mesones y lavado vajilla, uniforme a manipuladora, pedera PVC	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable C1 según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Inera, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFULTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "desmoronamiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para destruir el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las Bases de Licitación 35-11.	RECHAZA	\$317.192	\$317.192

941546 - 7	18308	1/6/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	2	Exterior vendido	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRAL no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrarse el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (falso 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integral, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERBUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Ecma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8882-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$317,512	\$317,512
942445 - 8	18989	2/4/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	Falta material de uso	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRAL no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrarse el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (falso 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integral, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERBUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Ecma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8882-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$949,680	\$949,680
942445 - 8	18612	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	Falta servicio personal	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRAL no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrarse el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (falso 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integral, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERBUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Ecma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8882-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158,756	\$158,756
942445 - 8	18612	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	material base insuficiente	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRAL no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrarse el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (falso 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integral, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERBUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Ecma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8882-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$952,536	\$952,536

942445 - 8	1885	9/7/2012	ESTACIONAL 11	ALMUERZO	2	6	calculadora en mal estado	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2013), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERRUTTI y la importancia e ineficacia. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causas Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones para preparar su defensa Y, que la controversia sea expresamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa Y, que la controversia sea resulta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor analizar multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$317.512	\$317.512
942445 - 8	18612	25/7/2012	JARDIN INFANTIL	ONCE	1	5	cambio queque y pan	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2013), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERRUTTI y la importancia e ineficacia. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causas Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones para preparar su defensa Y, que la controversia sea expresamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa Y, que la controversia sea resulta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor analizar multa	Analizados y revisados los antecedentes, y en vista que el incumplimiento imputado en el aspecto 1.5 no tiene solución de incumplimiento, se rechaza multa leve	RECHAZA	\$317.512	\$317.512
942445 - 8	18614	1/8/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	6	2	lapsojalor mal estado	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2013), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERRUTTI y la importancia e ineficacia. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causas Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones para preparar su defensa Y, que la controversia sea expresamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa Y, que la controversia sea resulta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor analizar multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$316.560	\$316.560
942445 - 8	18614	13/8/2012	JARDIN INFANTIL	COLACION	1	5	Se cambia minuta pan no llega, se cambia pan por yogurt con cereal el pan no llega	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2013), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERRUTTI y la importancia e ineficacia. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causas Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones para preparar su defensa Y, que la controversia sea expresamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa Y, que la controversia sea resulta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor analizar multa	Analizados y revisados los antecedentes, y en vista que el incumplimiento imputado en el aspecto 1.5 no tiene solución de incumplimiento, se rechaza multa leve	RECHAZA	\$316.560	\$316.560

942445 - 8	18687	3/9/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	6	2	Lavaplatos mal estado	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (lato 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$316.590	\$316.590
942445 - 8	18413	1/10/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	Ollas mal estado	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (lato 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$158.596	\$158.596
942445 - 8	18413	1/10/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	6	2	Lavaplatos mal estado	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (lato 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11	RECHAZA	\$317.192	\$317.192
942445 - 8	18413	11/10/2012	JARDIN INFANTIL	ONCE	1	5	No llegan queques, se cambia once y extensión horaria	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (lato 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza descargos emitidos por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Licitación 35-11	RECHAZA	\$317.192	\$317.192

942445 - 8	18413	11/10/2012	JARDIN INFANTIL	COLACION	1	5	No llega el pan para el desayuno, se cambia once y extension horaria	NOTIFICACION DEL FOMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el formulario PAP mensual al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza descargos emitidos por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Liberación 35-11	RECQ42A	\$317,192	\$317,192
942445 - 8	19438	22/11/2012	JARDIN INFANTIL	DESAYUNO	1	2	No llega el pan para el desayuno, se hace entrega del pan más tarde	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el formulario PAP mensual al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza descargos emitidos por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Liberación 35-11	RECQ42A	\$319,728	\$319,728
942445 - 8	19438	23/11/2012	JARDIN INFANTIL	DESAYUNO	1	2	Pan llega después del desayuno	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes y folio PAP 19438, ADEMA'S NOTIFICACION DEL FOMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el formulario PAP mensual al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza descargos emitidos por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, por tratarse de un incumplimiento de carácter no subsanable sin plazo de solución, multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Liberación 35-11	RECQ42A	\$319,728	\$319,728
942445 - 8	19438	29/11/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	Falta de material de aseo	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el formulario PAP mensual al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (lho 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurrieron, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión. Prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Liberación 35-11.	RECQ42A	\$959,184	\$959,184
942445 - 8	18162	21/12/2013	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	Faltan cubetas para posate	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el formulario PAP mensual al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (lho 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta N° 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurrieron, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión. Prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de Liberación 35-11.	RECQ42A	\$160,020	\$160,020

942445 - 8	18652	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	3	2	oñas mal estado	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGSA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (leño 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integsa de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en forma de VERRUTTI y la dictación de la Resolución Bexita Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1011-2013 y Rol 8682-2009 entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158,280	\$158,280
942445 - 8	18652	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	6	2	quemadores mal estado y lavajatos	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este Rol (18614 y 18652), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACION DEL FORMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGSA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$316,560	\$316,560
942445 - 8	18652	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	DESAYUNO	2	4	falta pectera y mascarilla sala cuna	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGSA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (leño 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integsa de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en forma de VERRUTTI y la dictación de la Resolución Bexita Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1011-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$316,560	\$316,560
942445 - 8	18414	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	DESAYUNO	2	4	falta pectera y mascarilla	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGSA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (leño 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integsa de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en forma de VERRUTTI y la dictación de la Resolución Bexita Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1011-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$316,560	\$316,560

942445 - 8	18414	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	DESAVUNO	3	2	oñas mal estado	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRÁ no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (ago 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERRUTTI y la doctrina de la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "desmoronamiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158,280	\$158,280
942445 - 8	18414	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	DESAVUNO	6	2	quemadores y lavaplatos mal estado.	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (folios 18487 y 18414), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACIÓN DEL FORMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRÁ no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$316,560	\$316,560
942445 - 8	18412	1/10/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	3	2	Oñas mal estado	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (folios 18412 y 18413), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACIÓN DEL FORMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRÁ no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158,966	\$158,966
942445 - 8	18412	1/10/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	6	2	Lavaplatos mal estado	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (folios 18412 y 18413), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACIÓN DEL FORMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRÁ no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se confirma la multa asociada al aspecto 5.2	RECHAZA	\$317,192	\$317,192
942445 - 8	19114	5/11/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	5	2	Puerta mueble en mal estado	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRÁ no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (ago 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERRUTTI y la doctrina de la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "desmoronamiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa.		RECHAZA	\$319,728	\$319,728

942776 - 7	19500	2/4/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	2	4	Falta 1 delantal, guantes toma olla, guantes caso heridas, guantes de latex.	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRÁ no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del Incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febo 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situación febo 2012) son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, "más de 3 años", hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la rebeldía de este incumplimiento, se rechaza la multa acordada al aspecto 2.4	RECHAZA	\$316,560	\$316,560
942776 - 7	19500	2/4/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	Jarros de hidratación, cucharas postre, abete latex, pollitos cereal/lata contenedor para guardar cucharas	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRÁ no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del Incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febo 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, "más de 3 años", hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158,280	\$158,280
942776 - 7	19500	2/4/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	5	2	mallita mosquetera, puerta patio rosa, calefón malo.	Error en esta notificación según descripción del incumplimiento. Aspecto a Indicar: "5.2. cantidad incumplimiento en Calidad o Estado de Mantenimiento del Mobiliario y Equipo de la Unidad de la Indígena no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011, el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del Incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febo 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, "más de 3 años", hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa acordada al aspecto 5.2	RECHAZA	\$316,560	\$316,560
942776 - 7	18736	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	vajilla incompleta, jarros grandes hidratación	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRÁ no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del Incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febo 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, "más de 3 años", hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158,280	\$158,280

942776 - 7	18736	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	6	2	multa moquitos, mantenimiento campaña, fogones olvidados	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGSA no cumplió con Procedimiento de Incumplimiento para variable CI según Bases 59/2011 el que indica "Enero dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febrero 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$317,512	\$317,512
942776 - 7	18551	3/9/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	8	2	no controla temperatura por extruño del libro de temperaturas	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGSA no cumplió con Procedimiento de Incumplimiento para variable CI según Bases 59/2011 el que indica "Enero dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febrero 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa asociada al aspecto 8.2	RECHAZA	\$949,680	\$949,680
942776 - 7	19115	21/11/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	Cucharones abollados, cambio fondo, no existe contenedor para utensilios cocineros, ventilador, afilios y sal	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGSA no cumplió con Procedimiento de Incumplimiento para variable CI según Bases 59/2011 el que indica "Enero dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue reconocido por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febrero 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$159,864	\$159,864
942776 - 7	19115	21/11/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	No llega virutilla plástica ollas	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa asociada al aspecto 4.3	RECHAZA	\$959,184	\$959,184	

942776 - 7	18165	21/12/2013	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	2	4	uniforme manip., sin pederas y cefia (1)	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRAL no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febo 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la declaración de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Ecnra. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se confirma la multa asociada al aspecto 2.4	RECHAZA	\$320.040	\$320.040
942776 - 7	18165	21/12/2013	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	cucharones abollados, cambiar fondo, señalización areas cocina	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRAL no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febo 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la declaración de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Ecnra. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXV de las Bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$160.020	\$160.020
998536 - 0	17069	1/6/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	2	falta señalética	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRAL no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febo 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la declaración de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Ecnra. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa asociada al aspecto 4.2	RECHAZA	\$317.512	\$317.512
998536 - 0	17067	1/6/2012	SALA CUNA MAYOR	DESAYUNO	2	4	no hay pederas a acedle	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRAL no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (febo 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFUTTI y la declaración de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Ecnra. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa asociada al aspecto 2.4	RECHAZA	\$317.512	\$317.512

998596 - 0	17067	1/6/2012	SALA CUANA MAYOR	ALMUERZO	4	2	no hay señéticas	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para esta BBO (folios 17069 y 17071) por tanto la sanción está repetida. ADEMAS NOTIFICACION DEL FORMALISMO PAF CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTÉGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 59/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana" dado que se notificó solo vía formulario PAF mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 6682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor analizar multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa asociada al aspecto 4.2	RECHAZA	\$317,512	\$317,512
998597 - 2	18383	2/4/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	Se imputa los utensilios que no han llegado al jardín tenedores punta roma, vasos agua para los niños en sala, cucharas de té, ligueras, platos de cocina, eschillon, jalis	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTÉGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 59/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAF mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 6682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor analizar multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158,280	\$158,280
998597 - 2	18726	3/7/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	haja cantidad utiles de asno eschillon, botax, cloro	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTÉGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 59/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAF mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 6682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor analizar multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$992,536	\$992,536
998597 - 2	18607	1/6/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	haja cantidad utiles de asno eschillon, botax, cloro	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTÉGRA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 59/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAF mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 6682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivaron la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor analizar multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$949,680	\$949,680

998597 - 2	18855	3/09/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	Baja cantidad de escobillones, trapeos, detergente	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión. Prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$949.680	\$949.680
998597 - 2	18407	1/10/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	Baja cantidad de útiles de aseo: escobas, trapeos, detergentes	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión. Prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$951.576	\$951.576
998597 - 2	19105	21/11/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	3	2	Falta cantidad cerial, pocillo postre personal, cuchillos personal	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Integra, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Exenta Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficiente. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo", criterio que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones hace tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión. Prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$159.864	\$159.864
998597 - 2	18385	21/04/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	3	2	Se imputa porque no han llegado las cucharas de té, ollas de 5 lit, escobillon, pala, paño de cocina, colador aluminio y cenefon	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (Folios 18383 y 18385), por tanto la sanción está superada. ADMAS NOTIFICACION DEL FORMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRA no cumplió con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envío dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158.280	\$158.280

998597 - 2	18728	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	3	2	falta hisopo manaderas, 2 colador y fondo de 20 litros	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Interga, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones no es razonable. En consecuencia, la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo" dentro que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que han tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa asociada al aspecto 3.2	RECHAZA	\$158,756	\$158,756
998597 - 2	18728	3/7/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	4	3	falta cantidad utiliter de azote escombros, vapores, bolitas, doro	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (Folios 18726 y 18728), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACION DEL FORMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO INTERGA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$952,536	\$952,536
998597 - 2	18605	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	3	2	falta de hisopo manaderas, 2 colador, fondo de 2 litros	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Interga, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones no es razonable. En consecuencia, la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo" dentro que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que han tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa asociada al aspecto 3.2	RECHAZA	\$158,280	\$158,280
998597 - 2	18605	1/8/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	4	3	falta cantidad de cules de azote, escombros, vapores, bolitas, doro	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (Folios 18607 y 18605), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACION DEL FORMULARIO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO INTERGA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite elementos probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$949,680	\$949,680
998597 - 2	18606	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	3	2	falta de 2 coladores y olla	NOTIFICACION FUERA DE PLAZO. INTERGA no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Tanto dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la extemporaneidad entre la fiscalización (año 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Interga, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones no es razonable. En consecuencia, la Resolución Externa Nº 1995, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo" dentro que es seguido por la doctrina y la jurisprudencia de la Excmo. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa Rol 1017-2013 y Rol 8682-2009, entre otras). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que han tanto tiempo ocurridas, subsanadas y emmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Debido a que el prestador no presentó medios verificadores que acrediten la solución de este incumplimiento, se rechaza la multa asociada al aspecto 3.2	RECHAZA	\$158,280	\$158,280

998597 - 2	18696	3/9/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	4	3	baja cantidad de utiles de aseo, escobas, traperos	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (folios 18695 y 18696), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACIÓN DEL FORMALISMO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRO no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$949,680	\$949,680
998597 - 2	18405	1/10/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	3	2	Falta coladores y ollas	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRO no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la entorpecimiento entre la fiscalización (abril 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Ingeps, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que se imputan a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Externa No 1395, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo" (artículo 19 Nº 3 de la doctrina y la jurisprudencia de la Ecom. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa No 1017-2013 y No 8682-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que ocurrieron hace tanto tiempo, subsanarlas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$158,596	\$158,596
998597 - 2	18405	1/10/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	4	3	Baja cantidad de utiles de aseo: escobas, traperos, etc.	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (folios 18407 y 18405), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACIÓN DEL FORMALISMO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRO no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$951,576	\$951,576
998597 - 2	19106	5/11/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	3	2	Faltan utensilios, olla 5 lts., taza olla 30 lts., tapa fondo 20 lts., 1 tabla pizar, 15 chupetes, bandejas niños 15l, pocillos postres 15.	Mismo motivo de incumplimiento notificado y sancionado dos veces en mismo mes para este RBD (folios 19109 y 19106), por tanto la sanción está repetida. ADEMÁS NOTIFICACIÓN DEL FORMALISMO PAP CON INCUMPLIMIENTO FUERA DE PLAZO. INTEGRO no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Favor anular multa.	Debido a que el prestador no presentó medios verificados que acrediten la solución de este incumplimiento, se confirma la multa asociada al aspecto 4.3	RECHAZA	\$159,864	\$159,864
998597 - 2	19106	5/11/2012	SALA CUNA MAYOR	ALMUERZO	4	3	Falta materiales de aseo, escoba, traperos	NOTIFICACIÓN FUERA DE PLAZO. INTEGRO no cumple con Procedimiento de notificación de incumplimiento para variable CI según Bases 35/2011 el que indica "Envo dentro de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente de registrado el primer incumplimiento de la semana", dado que se notificó solo vía formulario PAP mensual el que fue recepcionado por el Prestador entre 60 y 90 días posterior al registro del incumplimiento. Dada la entorpecimiento entre la fiscalización (abril 2012) y la sanción (Diciembre del 2015), carece de toda razonabilidad pretender hacer efectiva esta multa por situaciones que solo son imputables a las deficiencias administrativas de Fundación Ingeps, de las cuales el Prestador no es responsable. El tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las sanciones de multa en contra de VERFRUTTI y la dictación de la Resolución Externa No 1395, a saber, más de 3 años, hace que la medida de multa resulte desproporcionada, inoportuna e ineficaz. Esto, porque se ha producido el "decaimiento del acto administrativo" (artículo 19 Nº 3 de la doctrina y la jurisprudencia de la Ecom. Corte Suprema en múltiples fallos (ver causa No 1017-2013 y No 8682-2009, entre otros). A lo anterior, se suma la vulneración al derecho a defensa de la empresa, garantizado en el art. 19 Nº 3 de la Constitución Política de la República, ya que los hechos que motivan la sanción tuvieron lugar hace más de tres años, siendo sumamente difícil para la empresa reconstruir situaciones que ocurrieron hace tanto tiempo, subsanarlas y enmendadas. Específicamente, el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para preparar su defensa y, que la controversia sea resuelta en forma imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable. Favor anular multa	Se rechaza reclamación emitida por prestador, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado al día de la supervisión, probatorios válidos para desvirtuar el incumplimiento, por ende multa se mantiene según lo establecido en el artículo XXX de las bases de licitación 35-11.	RECHAZA	\$959,184	\$959,184
Total											\$29,854,947	\$29,854,947

ANEXO N° 2
RECLAMACIONES ACOGIDAS

Indicador:	REGION	Control:	Ci									
Region:	XIII	Prestador:	VERFRUTTI									
Fecha:	05-05-2011	Periodo:	2012									
RBD	Folio PAO	Fecha Supersedeón	Estado	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Resolución Reclamación	Resolución	Fecha Inicio	Fecha Fin
942445 - 8	19691	1/6/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	4	3	Materiales de asse insuficientes	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19691, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19691, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942445 - 8	19691	1/6/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	8	2	No controlan temperatura equipos de frío	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19691, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19691, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942445 - 8	19691	14/6/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	2	6	Manipuladores no cuentan con calculadoras	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19691, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19691, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942445 - 8	18931	2/5/2012	SALA CINA MENOR	DESAYUNO	4	2	extintor vencido	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°18931, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°18931, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942445 - 8	19676	1/6/2012	SALA CINA MAYOR	ALMUERZO	4	3	Materiales de asse insuficientes	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19676, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19676, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942445 - 8	19676	1/6/2012	SALA CINA MAYOR	ALMUERZO	8	2	No se toma temperatura equipos fríos	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19676, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19676, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942445 - 8	19676	14/6/2012	SALA CINA MAYOR	ALMUERZO	2	6	No cuenta con calculadora	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19676, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19676, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942776 - 7	19550	2/9/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	5	2	muebles mal estado, mueble cocina bisagras oxidadas falta una puerta	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19550, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19550, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942776 - 7	19550	2/9/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	8	2	no controla temperatura	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19550, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°19550, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0
942776 - 7	18134	3/12/2012	JARDIN INFANTIL	ALMUERZO	2	4	uniformes manipuladores incompletos; faltan 2 zapatos, 1 cofia, guantes toma olla no cubre todo el empujazo	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°18134, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PAO con Folio N°18134, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido."	ACOGE	\$ 932,596	\$0

988937 - 2	18995	2/5/2012	JARON INFANTIL	ALMUERZO	3	2	falta de cochinos de la, jugueta	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PVP con Folio N° 18991, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido.	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PVP con Folio N° 18995, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido.	ACOGE	\$ 158,596	\$ 0
988937 - 2	18996	2/5/2012	SALA CUNA MANOR	DESAYUNO	3	2	falta de cochinos de la, vasos de hidratación, jugueta	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PVP con Folio N° 18991, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido.	Se ACOGE lo presentado por el prestador, ya que el PVP con Folio N° 18996, no fue informado al Prestador, privando en su derecho de solucionar el incumplimiento en el plazo establecido.	ACOGE	\$ 158,596	\$ 0
Total											\$ 4,764,895	\$ 0